

SECRETARÍA GENERAL  
**COORDINACIÓN**  
 TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 ALCALDÍA

Quito, 02 de marzo de 2017  
 Oficio No. SGCTYPC- 317

Abogada  
 Daniela Chacón Arias  
**CONCEJALA**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
 Presente.-

**Asunto: Envío documento de Propuesta de Reforma a la Ordenanza N° 102 y su Reglamento**

De mi consideración:

Con el objetivo de generar una construcción conjunta del Reglamento de la Ordenanza Metropolitana 102, el día 17 de agosto de 2016 se realizó una convocatoria a los 33 presidentes de los GADs Parroquiales Rurales del DMQ, para que asistan a una mesa de trabajo que se llevó a cabo el 31 de agosto de 2016. En esa ocasión, contamos con una presencia reducida de autoridades parroquiales rurales, a saber: Perucho, Guayllabamba, Atahualpa, Puéllaro, Chavezpamba, Tumbaco, Lloa, y Puembo.

Por ese motivo, y con la finalidad de que estos espacios de construcción incluyeran la participación activa de la mayoría de representantes de los GADs Parroquiales Rurales, vía Oficio SGCTYPC .DMPR 279 se convocó a una nueva reunión llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2016 en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. Posteriormente, y en cumplimiento a lo acordado en la mesa de trabajo del día 9 de noviembre, se invitó a un equipo técnico-jurídico de CONAGOPARE para que acompañe el trabajo de la SGCTYPC en los procesos referentes a la revisión de la mencionada Ordenanza y su Reglamento; así, este espacio se desarrolló el día 16 de noviembre de 2016.

En este sentido, producto de la revisión de la Ordenanza N°102 y su Reglamento con representantes de los GADs Parroquiales Rurales, fue remitido a esta Secretaría por Oficio N° 0013, el documento que contiene una Propuesta de Reforma a la Ordenanza N°102, elaborado por la CONAGOPARE y que enviamos adjunto para su revisión y consideración.

Atentamente,

Dr. José Luis Guevara Rodríguez

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	Nombres	Fecha	Firma
Elaborado por:	María Dolores Parreño	02/03/2017	MPPM
Revisado por:	María Belén Aguirre C.	02/03/2017	MSA

Adjunto: Documento de Propuesta de Reforma a la Ordenanza N°102.

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: Rafaela Mesa
	FECHA: 02 MAR 2017
	HORA: 15:57
	FIRMA: R.H.
DANIELA CHACÓN ARIAS CONCEJAL	QUITO

DESPACHADO 02 MAR 2017

Dirección: García Moreno No-01 y Mejía

Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002





OFICINA TÉCNICA CANTONAL  
QUITO

QUITO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Oficio N°0013-OTC-Q

Doctor

José Luis Guevara

**DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Presente.-

De mis consideraciones:

Reciban un cordial y atento saludo de la Oficina Técnica Cantonal-Quito, deseándoles éxitos en el desempeño acertado de sus funciones.

El motivo de la presente es para realizar la formal entrega de la Propuesta de Reforma a la Ordenanza N°102 y su Correspondiente Reglamento.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente le anticipo mi cumplido agradecimiento.

Atentamente,



OFICINA  
TÉCNICA  
CANTONAL  
QUITO

ABG. MARCO CUMANICHO

COORDINADOR DE LA OFICINA TÉCNICA DE QUITO

*Marco Cumanicho*  
COORDINADOR OTC DEL DMQ

## **PROPUESTA DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y LA OFICINA TÉCNICA DEL CANTÓN QUITO A LA ORDENANZA 102, EXPEDIDA POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales en la Provincia de Pichincha, ha elaborado la actual propuesta consensuada con el objetivo de velar por el cumplimiento de la autonomía de los Gobiernos Parroquiales Rurales que se encuentran dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

La participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad activa que ayudará a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política. La participación ciudadana es un concepto relacionado con la democracia participativa. Se trata la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, la participación colectiva o individual en la política pública, entendida esta como algo de lo que todos formamos parte; pero es muy importante comprender que los sistemas de participación de la ciudadanía se conforman en los diferentes niveles de Gobierno y que un sistema de participación ciudadana con carácter distrital o municipal, de ningún modo puede transgredir o irrumpir de forma ilegal en el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que en definitiva es otro nivel de gobierno de igual importancia, con funciones propias y competencias exclusivas que responden a la autonomía que les otorga la Ley.

### **PROPUESTA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. En la Exposición de Motivos de la Ordenanza No. 102, se menciona a la ciudad en el párrafo que transcribimos:

“La construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de mecanismos de participación ciudadana y el control social, entre otros. La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza...”

En el texto del párrafo 2do de la página 4 en la exposición de motivos, debemos partir en el análisis que el concepto de ciudad engloba todo lo referente al territorio que ocupa, consideramos necesaria para la construcción de una ciudad de derechos ciudadanos, respetar los diferentes niveles de gobierno que en ella se encuentran, en el caso que nos ocupa a las parroquias rurales representadas por sus Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuentan con un sistema propio de participación ciudadana; evocando sus particulares costumbres, cosmovisión, composición étnica, riqueza ancestral, patrimonial y natural; quedando el texto de la siguiente manera:

Propuesta de Reforma

*"La construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de mecanismos de participación ciudadana y el control social, entre otros. El nivel de Gobierno Parroquial Rural contará con su propio sistema de participación ciudadana, del cual utilizaremos sus instancias participativas ya creadas para el logro de nuestros objetivos dentro de sus territorios. La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza..."*

*→ Esto debe estar en la exposición de motivos de la propuesta*

Sobre esta premisa, el Art. 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia expresa a que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales, las cuales están integradas a un cantón, donde el concejo municipal o metropolitano expedirá la ordenanza pertinente a tal efecto.

## **DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL.**

2. En el Título II "De la Institucionalidad", Capítulo I "De los Órganos Encargados de la Participación Ciudadana y Control Social"; en su Art. 15 "Atribuciones de la Secretaría Encargada de la Participación Ciudadana" en su literal e) expresa: "Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las Asambleas Barriales, Parroquiales y Zonales;"

Es importante diferenciar entre parroquias urbanas y rurales, quedando el Art. 15, inciso e) como sigue:

Propuesta de Reforma

*"Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las Asambleas de los Barrios Urbanos, Parroquiales Urbanas y Zonales;"*

Agregar además, un literal f) donde se exprese de forma individualizada:

Propuesta de Reforma

*"Establecer acciones de coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para dar lugar a las Asambleas Parroquiales Rurales"*

El Art. 306 del COOTAD, define el tratamiento específico que debe dar el Distrito Metropolitano de Quito a las parroquias y barrios urbanos en su sistema de participación ciudadana, el cual no se refiere a barrios y parroquias rurales que pertenecen al sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Parroquiales Rurales, pero bajo los principios de solidaridad y planificación, siempre en coordinación y de forma articulada, se pueden

utilizar estas instancias de participación ya creadas en las parroquias rurales por otros niveles de gobierno.

### **SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

3. **Artículo 21.**- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- en su literal a) define: "Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;"

Se elimina la palabra ciudad y se incorpora al texto lo siguiente:

Propuesta de Reforma

*"Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo del DMQ y sus circunscripciones, incluidas en estas el nivel de Gobierno Parroquial Rural en cuanto al ordenamiento territorial y los asuntos de interés público en general;"*

4. **Artículo 22.**- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- en su literal b) se describe: "Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;"

En este orden de cosas, se debe incluir dentro del sistema de participación y control social de la ordenanza No. 102, un inciso b) que quedará:

Propuesta de Reforma

*"Las Asambleas Parroquiales Rurales"*

El inciso b) actual, pasará a ser el inciso c) y este último quedará como sigue:

Propuesta de Reforma

*"Las asambleas barriales urbanas, parroquiales urbanas y zonales"*

5. **Artículo 23.**-Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- en su segundo inciso define: "Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con otros niveles de gobierno". En el segundo inciso de este artículo quedara como sigue:

Propuesta de Reforma

***“Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con los Gobiernos Parroquiales Rurales y otros niveles de gobierno, según sea el caso”***

6. **Artículo 25.-** Barrios y parroquias urbanas.- se refiere solo a barrios urbanos, parroquias urbanas y otras organizaciones urbanas reconocidas por el DMQ como unidades básicas de participación ciudadana; en esta medida los barrios y parroquias rurales se circunscriben directamente al sistema parroquial rural de participación de su ciudadanía.
7. **Artículo 26.-** Parroquias rurales.- en su inciso primero describe: “Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente”

Tomando en cuenta que los Gobiernos Parroquiales Rurales cumplen funciones y le han sido otorgadas competencias por la Constitución y el COOTAD, consideramos que el inciso primero debe quedar como sigue:

Propuesta de Reforma

***“Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representadas por el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que cumplirá sus funciones y competencias acorde al ordenamiento jurídico vigente”***

Por su parte el inciso segundo del propio artículo define: “Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes. Y se promoverá la organización de los ciudadanos, de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base que la libre participación ciudadana genere”

Debemos señalar que la articulación que se pretende con respecto al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, no debe soslayar que el Gobierno Parroquial Rural es un territorio autónomo y cuenta con su propio sistema de participación ciudadana, por lo cual entendemos que este inciso segundo debe redactarse como sigue:

## Propuesta de Reforma

***“Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes. Y se promoverá la organización de los ciudadanos, de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base que la libre participación ciudadana genere. Los consejos o directivas barriales, así como las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, deberán coordinar sus acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales”***

El Art. 238 de la Constitución de la República, define la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y establece cuales son estos cuando refiere que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; rigiéndose en cada uno de estos territorios por el principio de participación ciudadana entre otros.

La Constitución de la República en su Art. 267, otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Parroquiales Rurales y específicamente en su numeral 6, le faculta para promover la organización de los ciudadanos de comunas, recintos y demás asentamientos rurales como sus organizaciones de base; obviamente promover la organización de los ciudadanos en asentamientos urbanos, corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

El COOTAD en su Art. 304.-Sistema de participación ciudadana.- define de forma clara y expresa que cada nivel de gobierno conformará su sistema de participación ciudadana con estructura y denominación propia, estos sistemas de participación estarán integrados por autoridades de elección popular, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de cada territorio; observemos entonces que los Gobiernos Parroquiales Rurales tienen delimitado su propio territorio, así también el Distrito Metropolitano de Quito que cuenta con circunscripciones territoriales con las que debe articular y coordinar su sistema de participación ciudadana. Son los Gobiernos Parroquiales Rurales circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito.

El Art. 306 del COOTAD.-Barrios y parroquias urbanas.- regula exclusivamente los barrios y parroquias urbanas, no siendo regulados de manera expresa los barrios rurales que pertenecen a otro nivel de gobierno, los cuales conforman las unidades básicas de aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento del Territorio Parroquial Rural. Este particular crea una confusión en la ciudadanía y atenta contra la gobernabilidad de los Gobiernos Parroquiales Rurales cuando las administraciones zonales convocan y presiden asambleas barriales de la ruralidad, ofreciendo obra pública, programas y proyectos sociales sin la debida articulación, concertación de la planificación y coordinación necesaria.

El Art. 314 del COOTAD, en su literal a) establece que las entidades asociativas en cada nivel de gobierno, están en el deber de velar por la preservación de la autonomía de los



Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso específico lo constituyen los Gobiernos Parroquiales Rurales del DMQ, en concordancia con el Art. 5 del COOTAD que recoge el derecho y la capacidad efectiva de que ningún nivel de gobierno intervenga en la circunscripción territorial del otro.

## **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

8. **CAPÍTULO II “PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, artículo 28.-Definición.-** expresa: “Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal”

No se toma en cuenta que el Presupuesto Participativo del municipio, forma parte de la ejecución de la obra pública en el territorio de los Gobiernos Parroquiales Rurales, por lo que este artículo debe incluir a uno de los actores principales y en consecuencia consideramos que el texto exprese lo siguiente:

Propuesta de Reforma

*“Es el proceso a través del cual la ciudadanía y el Gobierno Parroquial Rural de que se trate, contribuyen y forman parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal”*

9. **Artículo 29.-Características.-** se debe incluir un literal b) que especifique lo siguiente:

Propuesta de Reforma

*“En la asamblea parroquial rural, se realizará el proceso de presupuestos participativos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural”*; en cuanto el actual literal b), pasaría a ser el literal c) del propio artículo.

Por su parte el literal e) ibídem, manifiesta: “Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal”, este literal pasará a ser el literal f) y quedará como sigue:

Propuesta de Reforma

*“Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural”*

10. **Artículo 31.-** Gestión compartida / Corresponsabilidad.- expresa: “En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la

comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada”

El COOTAD en su Art. 280.-La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- expresa en su letra la siguiente definición: “para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras”, dejando el término de cogestión para aquellos convenios que se realizaren con la comunidad donde se reconoce como contraparte el trabajo y los aportes comunitarios, además la fiscalización se establecerá en los términos del convenio; todo por lo cual, creemos que el artículo 31 de la ordenanza, debe decir:

Propuesta de Reforma

*“En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y los diferentes niveles de gobierno en el diseño y ejecución. En estos casos, la modalidad de fiscalización se establecerá en los términos del convenio correspondiente”*

Se verifica en el COOTAD la participación ciudadana en la priorización del gasto en su Art. 238, el que me permito transcribir: “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación”; ya vimos que en el Art. 267 de la CRE, en su numeral 6, se definen las unidades básicas de participación de los Gobiernos Parroquiales Rurales que son las comunas, recintos y demás asentamientos rurales.

El Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en tanto se refiere a los presupuestos participativos, es elocuente cuando indica que en el proceso donde los ciudadanos contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones, pero en reunión con las autoridades electas.

El Art. 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su tercer inciso involucra los Planes de Desarrollo, propiciando así la equidad territorial a partir de las prioridades expuestas en los planes para la entrega de los recursos concebidos como presupuestos participativos.

## **ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL**

11. **Artículo 46.-** La asamblea parroquial rural.- en su primer inciso manifiesta lo siguiente: “Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o

por los administradores zonales de manera coordinada entre sí, cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza”

En el presente artículo se prevé lo contrario a la legislación vigente, toda vez que se violan los artículos 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304.-Sistema de Participación.- que en su penúltimo inciso manda: “La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado” ; luego entonces, estamos en la obligación de exigir el cumplimiento de la normativa, proponiendo la siguiente redacción del artículo 46 de la ordenanza:

Propuesta de Reforma

***“Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, acorde a lo establecido en la ley y con la participación de los ciudadanos. Cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, participarán los administradores zonales previa coordinación con los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales”***

El segundo inciso del propio artículo, por su parte refiere: “La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir”; de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se está regulando la máxima instancia de participación de los Gobiernos Parroquiales Rurales, en cuanto a la frecuencia de la convocatoria de su asamblea parroquial rural, en este sentido tenemos a bien sugerir la modificación de su letra por la siguiente:

Propuesta de Reforma

***“La asamblea parroquial rural será convocada al menos dos veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir”***

El Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su inciso segundo, manifiesta que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria de la máxima instancia de participación ciudadana en su territorio.

## **ASAMBLEA ZONAL**

12. **Artículo 49.-Composición.-** en este caso de la Asamblea Zonal, se expresa que estará conformada por diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales rurales existentes, pero no hace referencia expresa a que serán los

presidentes parroquiales rurales representantes directos en la asamblea zonal, proponemos que este artículo cuente con la siguiente redacción:

Propuesta de Reforma

*“Estará conformada por los presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales y diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales rurales existentes en la zona, además por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia rural”*

### ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

13. El Artículo 54.-Conformación.- se refiere a La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la cual estará conformada, según su literal d) por siete delegados de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sobre lo cual creemos que además de los delegados, debería estar conformada la Asamblea del Distrito por el derecho propio de aquellos presidentes de las mancomunidades legalmente constituidas, quedando el literal d) redactado de la siguiente forma:

Propuesta de Reforma

*“Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito, así como los presidentes de las mancomunidades legalmente constituidas”*

### CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

14. En el Artículo 58.-Conformación.- se define la integración del Consejo Metropolitano de Planificación y en su literal e) se incurre en lo que hemos venido señalando en la actual propuesta, pues no se especifica que se trata del representante de las parroquias rurales, en concordancia con lo expresado anteriormente, el texto del literal mencionado quedaría escrito de la siguiente forma:

Propuesta de Reforma

*“Un o una representante de los GAD parroquiales rurales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito”*

En el Art.28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Sección Tercera, se regula la constitución y organización de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el numeral 5, de forma expresa se

describe que formará parte de estos consejos de planificación un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

## CONCLUSIONES

La Ordenanza Metropolitana No. 102 de fecha 25 de febrero de 2016 y su Reglamento, transgreden las competencias de los Gobiernos Parroquiales Rurales, lo que limita la autonomía que le otorga la ley a este nivel de Gobierno; en tal virtud el Consejo Metropolitano de Quito debe Reformar la Ordenanza a partir de la presente propuesta. Ambos documentos consideramos son inconstitucionales puesto que restringen, limitan y violan funciones y competencias de otro nivel de gobierno, así como el principio de descentralización.

Dado que la Secretaría de Participación Ciudadana del DMQ, refiere que el Reglamento vigente deviene de la Ordenanza No. 102 y que en base al articulado de la misma, se ha realizado la letra del Reglamento, se hace impostergable y necesaria una reforma integral a la ordenanza en cuestión, de acuerdo a las contradicciones legales entre ambos documentos normativos y sus incongruencias con el ordenamiento jurídico actual.

La asamblea parroquial rural, es la máxima instancia de participación en los Gobiernos Parroquiales Rurales, por lo que modificar esta denominación, no es parte de nuestra propuesta. El Distrito Metropolitano de Quito en su Sistema de Participación Ciudadana, más que promover o crear nuevas instancias en el territorio parroquial rural, debe utilizar eficientemente las instancias de participación ciudadana ya creadas en nuestro nivel de gobierno, siempre en coordinación con sus dignatarios elegidos por el voto popular.

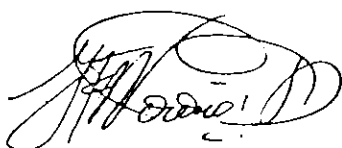
Sugerimos que El Consejo Metropolitano, revise integralmente el texto de la ordenanza No. 102 y diferencie a lo largo de su articulado cuando se refiera a parroquias urbanas o Gobiernos Parroquiales Rurales que son circunscripciones del Distrito Metropolitano de Quito, de igual manera es muy necesario diferenciar entre barrios urbanos y rurales, así como en comunas y comunidades urbanas y rurales. No podemos obviar que la implementación del sistema de participación ciudadana se materializa en el territorio de cada nivel de gobierno de acuerdo a lo que establece la normativa vigente.

Ambos instrumentos legales, ordenanza No.102 y su Reglamento correspondiente, se extralimitan en facultades otorgadas a los Administradores Zonales con respecto a los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales, al pretender que estos convoquen indistintamente las asambleas parroquiales rurales, incluso contradiciendo lo que refrenda la normativa vigente al respecto.

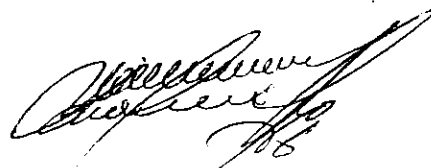
La ley no define que el Distrito Metropolitano de Quito, realice la obra pública de manera directa con la ciudadanía de los Gobiernos Parroquiales Rurales, entiéndase comunidades, comunas, barrios y otras organizaciones sociales de la ruralidad; la obra

pública debe realizarse a través de los planes de acción concertados, desde luego con la participación ciudadana de cada territorio; de lo contrario se debilita el sistema de planificación y ejecución de la obra pública, dejando sin voz ni voto a los Gobiernos Parroquiales Rurales en sus propios territorios y cobrando protagonismo político el Distrito Metropolitano de Quito a través de sus administraciones zonales.

Atentamente.



Sr. Gabriel Noroña  
PRESIDENTE CONAGOPARE-P



Abg. Marco Cumanicho  
COORDINADOR (OTC-Q)

